



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1802/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003204, Ent. N° 2561/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribirse con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) para la realización del acondicionamiento parcial de la Sala de Psicomotricidad del Capi Ppan Y Cancela de la ciudad de Rocha;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20 de octubre de 2021 se celebró un convenio marco entre los referidos organismos, a los efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, en particular se estableció que:

1.1) se instrumentaría el objeto señalado mediante: a) la realización de obras. obras de reparación y/o ampliación servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de la INAU, así como otras obras de prioridad institucional para INAU; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) (cláusula segunda),

1.2) en el caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) realizara estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula segunda, sería de aplicación lo preceptuado por el Artículo 158, de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ley N° 19.670, de 15/10/18, por lo cual el INAU aportaría a la DNA el monto equivalente al previsto en la precitada Ley.

1.3) la DNA actuaría en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por:

a) el régimen de Administración Directa, sería de aplicación lo establecido por el Decreto N° 369/996, de 18/9/96, por el cual INAU aportaría a la DNA el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, y

b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con Privados, sería de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley N° 18.834, de 4/11/11, por el cual INAU debería aportar a la DNA el monto resultante, la que sería definida en Acuerdos Complementarios que se celebraren;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1178/2021, de 16/06/21, dispuso no formular observaciones al proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el INAU y MTOP y que, los convenios específicos que se celebraren en aplicación del convenio, deberían ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

3) que en la oportunidad se remite proyecto de acuerdo complementario cuyo objeto consiste en la realización del acondicionamiento parcial de la Sala de Psicomotricidad del CAPI PPAN Y CANCELA de la ciudad de Rocha, sito en la calle 25 de agosto N° 49;

4) que se prevé que la DNA actuará en esta obra bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, por lo que es de aplicación lo establecido por el Decreto N° 369/996, de 18/09/96, por el cual la DNA percibirá el equivalente al 15% del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que se estima que el monto de las obras ascenderá a la suma de \$ 3.795.000 y, de resultar insuficiente, el INAU aportará los fondos necesarios para el cumplimiento del objeto del Acuerdo;

6) que el INAU se obliga en los siguiente términos: a) aportará la suma de \$ 3.045.000 que transferirá a la cuenta 001552791-00056 del Banco República Oriental del Uruguay (BROU) de la que es titular la DNA, b) aportará el proyecto y todos los recaudos necesarios para la ejecución de los trabajos, y c) designará un representante en el Comité Interinstitucional de Seguimiento que se constituirá;

7) que a su vez el MTOP se obliga a lo siguiente: a) la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos, b) la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de Administración Directa, cumpliendo con todos los requisitos de prevención y seguridad en obra, c) la disposición de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución, d) la realización de las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, e) el costo de la mano de obra de la DNA utilizada para la realización de las obras cuyo monto asciende a \$ 750.000, y e) la designación de un representante en el Comité Interinstitucional de Seguimiento que se constituirá;

8) que el inicio de las obras será coordinado entre las partes, una vez instalado el Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA y el efectivo depósito o transferencia de los aportes del INAU;

9) que se establece que se practicarán recepciones provisoria y definitiva, labrándose sendas actas entre la DNA y el INAU;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que por resolución del Directorio del INAU N° 1804/2022, de 16/06/22, se dispuso aprobar el presupuesto del MTOP por un monto de \$ 3.045.000 y avalar el texto expositivo del Acuerdo Complementario propuesto y a ser suscripto entre el MTOP y el INAU;

CONSIDERANDO: **1)** que el proyecto de convenio remitido encuadra en las previsiones del Acuerdo Marco oportunamente celebrado y en las potestades de los organismos intervinientes, el que no mereciera observaciones de este Tribunal por Resolución N° 1178/2021, de 16/06/21;

2) que el acuerdo específico queda amparado en la excepción de la modalidad de la contratación directa, en virtud de configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

3) que la modalidad de Administración Directa, de aplicación en el presente convenio se rige por lo dispuesto en el Decreto 369/996, de 18/9/96, el cual fija en un 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;

4) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la ley 17.930 de 19/12/2005;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de acuerdo específico entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);
- 2)** Cometer al Contador Delegado en el INAU la intervención del gasto derivado del convenio complementario por la suma de \$ 3.045.000, previo



TRIBUNAL DE CUENTAS

control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y previa verificación de que el mismo coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General